

Reconfiguración de la Política y de la Legislación Minera en Venezuela

Reconfiguration of Policy and Mining Legislation in Venezuela

Fecha recepción: 27-09-2022
Fecha aprobación: 30-10-2022

Gilberto Berrio Serrano
gilberto.berrio@gmail.com
Universidad Católica Andrés Bello
<https://orcid.org/0000-0001-7951-5151>

Resumen

Esta investigación aborda de manera sistemática la configuración del marco jurídico-institucional minero partiendo de un recorrido por los principales hitos en la evolución del marco jurídico minero hasta la reciente política minera. A partir del año 2011, el Estado venezolano redimensiona su política de extractivismo, influenciado por la crisis económica del país, la caída de los precios del barril de petróleo, el incremento exponencial del precio del oro, agravado por las álgidas condiciones políticas. En este contexto, estructura una política extractiva minera, la cual inicia con la reserva de las actividades primarias, conexas y auxiliares al aprovechamiento del oro y otros elementos estratégicos, así como la definición de una política para regular la minería, en la cual se evidencia la prevalencia de lo tributario sobre lo social y lo ambiental. Entre los hallazgos, resaltan los incentivos para regularizar la actividad minera, la declaración de áreas para uso minero, la definición de pequeña minería, el Registro Único Minero – RUM, la suscripción de alianzas estratégicas para desarrollar la actividad minera, la creación de una instancia ministerial, del Consejo Popular Minero y la conformación de un Fondo Social Minero. Sin embargo, ante la masificación y la intensificación de la actividad minera, se plantean importantes retos a atender, como el incremento de improvisados asentamientos sin cobertura de sus necesidades básicas, el aumento de los casos de enfermedades endémicas, la lucha por el control de las áreas mineras por grupos irregulares, la constricción en la diversificación económica, el incremento de las áreas deforestadas y afectación de la biodiversidad y la ausencia de información oficial sobre el alcance de la política minera.

Palabras clave: Política minera, legislación minera, Historia

Abstract

This research systematically addresses the configuration of the mining legal-institutional framework, starting from a journey through the main milestones in the evolution of the mining legal framework up to the recent mining policy. Starting in 2011, the Venezuelan State resized its extractivism policy, influenced by the country's economic crisis, the drop in oil barrel prices, the exponential increase in the price of gold, aggravated by the critical political conditions. In this context, it structures a mining extractive policy, which begins with the reservation of primary activities, related and auxiliary to the use of gold and other strategic elements, as well as the definition of a policy to regulate mining, in which it is evidenced the prevalence of tax matters over social and environmental matters. Among the findings, the incentives to regularize mining activity, the declaration of areas for mining use, the definition of small-scale mining, the Single Mining Registry - RUM, the subscription of strategic alliances to develop mining activity, the creation of a ministerial, of the Mining Popular Council and the formation of a Social Mining

Fund. However, given the overcrowding and intensification of mining activity, there are important challenges to be addressed, such as the increase in improvised settlements without coverage for their basic needs, the increase in cases of endemic diseases, the struggle for control of mining areas by irregular groups, the constriction in economic diversification, the increase in deforested areas and affectation of biodiversity and the absence of official information on the scope of the mining policy.

Keywords: Mining policy, mining legislation, History

Introducción

Esta investigación realiza un recorrido por los principales hitos en la evolución del marco jurídico minero hasta la reciente configuración, a partir del año 2011, de una política minera fundamentada en una arquitectura jurídica institucional con fines de tributación de los minerales.

Desde el periodo de la conquista, la búsqueda de El Dorado pareciera haber marcado el destino extractivista en Latinoamérica. En Venezuela, a partir del siglo XVIII, las actividades extractivas comienzan a ganar preponderancia en la economía venezolana, inicialmente la minería aurífera, para luego ser desplazada por la de hidrocarburos, en menoscabo de las actividades agrícolas, pecuarias y manufactureras. Con el aumento exponencial del precio del oro a partir del año 2002, se intensifica la actividad minera aurífera a pequeña escala de una manera muy desorganizada y una política gubernamental poco clara.

A partir del año 2011, el Estado venezolano redimensiona su política de extractivismo, influenciado coyunturalmente por la crisis económica en el país, la caída de los precios del barril de petróleo, agravado por las álgidas condiciones políticas. En este marco, el Estado venezolano comienza a estructurar una política minera, a fin de reservar al Estado, por razones de conveniencia nacional y carácter estratégico, las actividades primarias y las conexas al aprovechamiento del oro e inicia con la definición de una política para regular la minería, en especial la dirigida a la minería de pequeña escala, en la cual, se evidencia la prevalencia de lo tributario sobre lo socio - ecológico.

Es así que esta investigación sistematiza la política minera, las diferentes herramientas jurídicas e institucionales emanadas y culmina con la enunciación de algunos retos que deben ser previstos por las instancias gubernamentales y no gubernamentales responsables y próximos estudios a realizarse sobre la minería.

Materiales y métodos

La metodología utilizada para esta investigación tiene un diseño no-experimental, un alcance descriptivo y un enfoque cualitativo interpretativo mediante una revisión y análisis hermenéutico documental sobre la evolución de las leyes mineras y la construcción de un marco jurídico - institucional relacionado a la minería en Venezuela en la última década.

Los documentos revisados se circunscriben a los códigos mineros emitidos para regular la actividad minera iniciando desde el periodo colonial hasta nuestros días. De manera breve, se señalan sus principales contribuciones y características que reflejan el contexto dinámico socio histórico en la cual se publican, y que dan forma e implementan las orientaciones de las políticas de los gobiernos de turno. Para el periodo más reciente, a partir del año 2011, se sistematiza los diferentes instrumentos jurídicos que responden a la conformación de una política extractiva minera.

Resultados

Evolución del marco jurídico minero

El primer texto legal minero para Iberoamérica y en consecuencia para Venezuela se remonta al periodo colonial. Las Ordenanzas de Minas de Nueva España dictadas por Carlos III el 27 de mayo de 1783, constituyeron el primer Código Minero vigente en la etapa previa de la vida republicana e incluso, con posterioridad al inicio de la misma. Estas ordenanzas establecieron, que correspondía a la Corona la propiedad de las minas, por lo cual tenía atribuida la facultad de concederlas a los particulares para su explotación (Vildósola, 1999). (Ver Figura 1)

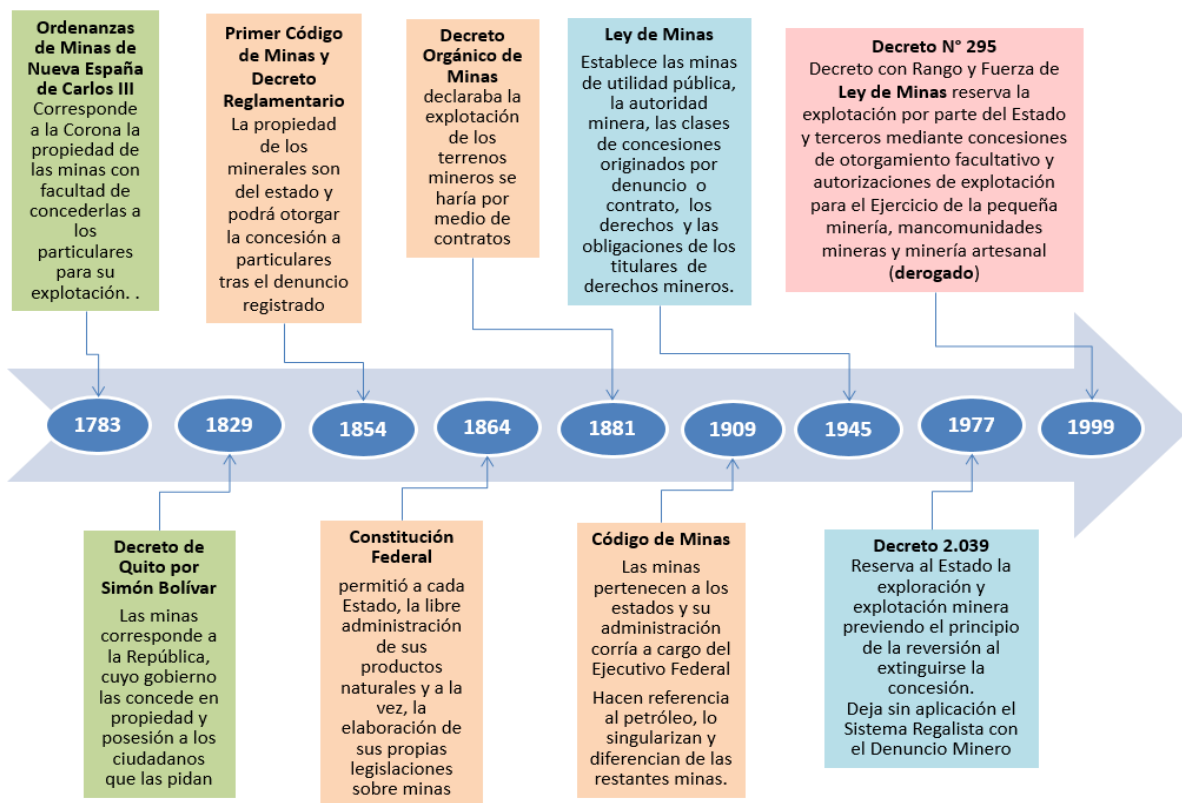


Figura 1: Evolución del marco jurídico de la minería aurífera en Venezuela

Fuente: Elaboración propia

En el periodo independentista, específicamente el 24 de octubre de 1829, el Libertador Simón Bolívar expidió su célebre *Decreto de Quito*, el cual instituía que todas las minas que antes pertenecían a la Corona Española pasaban a ser propiedad de la República, estableciendo al respecto que “conforme a las leyes, las minas de cualesquiera clase, corresponden a la República, cuyo Gobierno las concede a los ciudadanos que las pidan, bajo las condiciones expresadas en las Leyes y Ordenanzas de Minas, y con las demás que contiene este Decreto” (Vildósola,1999, p.253)

En el periodo republicano, en el año 1854, el cuerpo legislativo nacional promulgó el primer Código de Minas. Este derogaba expresamente la Ordenanza de Minería de La Nueva España de 1783, y estipulaba que el Estado podría otorgar la concesión a particulares tras el denuncia registrado de quienes debían mantener el laboreo de las concesiones, así como el libre aprovechamiento de los minerales de aluvión que no fueran objeto de concesión, siempre que su explotación se hiciera por batea u otros procedimientos primitivos (Vildósola, 1999)

Este Código rigió hasta la aparición de la Constitución del año 1864. Esta Constitución permitió a cada estado de la República, la libre administración de sus productos naturales y a la vez, la elaboración de sus propias legislaciones sobre minas, lo que devino en desarticulación y contradicciones entre las mismas. Ante esta situación, se promulgó el Código de abril de 1881 que establecía un sistema uniforme bajo el control administrativo del Gobierno Federal y en mayo del mismo año, dictaba un Decreto Orgánico de Minas, el cual declaraba que la explotación de los terrenos mineros se haría por medio de contratos. (Vildósola, 1999)

En los años siguientes, hubo una serie de códigos y leyes de minas que fueron sustituidos por otros: 1885, 1887, 1891, 1893, 1904, 1905, 1909, 1910, 1915, 1918 y 1920. Hasta el Código de Minas de 1909, esa amplia normativa jurídica siempre dispuso que las minas pertenecieran a los estados y que su administración corriera a cargo del Ejecutivo Federal. Esto era evidencia de las turbulencias sociales, políticas y económicas creadas por las guerras, los alzamientos y revueltas de ese tiempo (Mora, 2002). Posteriormente, en el decenio de 1900 a 1910 las legislaciones mineras comienzan a hacer referencia al petróleo y la diferencian de las restantes minas, tal como lo estipula el Código de Minas de 1904, mediante el uso de la expresión *petróleo* y, las leyes de minas de 1905 y 1909 lo enumeran entre las fuentes minerales a explotar (Darwich, 2010)

Finalmente, en el año 1944 se promulgaba la *Ley de Minas* y el año siguiente su reglamentación. Esta Ley establecía que todo lo concerniente a las minas, criaderos, depósitos o yacimientos minerales situados en Venezuela eran de utilidad pública y se regiría por las disposiciones de esta ley. Esta incorporaba principios y definiciones que declaraban la naturaleza jurídica del dominio sobre las sustancias minerales, proclamando que las minas de cualquier clase eran del dominio público de uso privado de la nación y, en consecuencia, inalienables e imprescriptibles. Adicionalmente, especificaba las materias para su aplicación, clasificación de las sustancias minerales en función de su naturaleza geológica-física, la capacidad jurídica para ser titular de derechos mineros, la autoridad minera, su estructura, característica y naturaleza jurídica de los actos administrativos, las clases de concesiones u otros derechos mineros, su objeto, características, y los efectos de las concesiones, es decir, los derechos y obligaciones de los titulares de derechos mineros. Es pertinente destacar que la figura del denunciado minero se definía como forma forzosa de otorgar la concesión (Vildósola, 1999).

Sería en el año 1977, cuando el Ejecutivo, mediante el *Decreto N° 2.039*, reservaba al Estado la exploración y explotación minera ejercida directamente por este o por medio de concesiones a los particulares, pero otorgadas facultativamente a quienes reuniesen los requisitos que se exigían a partir de entonces, es decir, deja sin aplicación el sistema regalista con el denuncia minero (Bahri, 2006).

En el año 1999, se promulgaba el *Decreto N° 295*, Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas, mediante la cual estipulaba que las minas o yacimientos minerales de cualquier clase existentes en el territorio nacional pertenecían a la República con excepción de las minas no metálicas, desaparecían la figura del denuncia y el libre aprovechamiento de las minas por los particulares, reservaba la explotación por parte del Estado y regulaba la forma como los terceros, bien sea mediante concesiones de otorgamiento facultativo y/o autorizaciones de explotación para el ejercicio de la pequeña minería, mancomunidades mineras y minería artesanal. Estos debían tomar en cuenta aspectos ambientales, de ordenación del territorio, de estabilidad económica y de responsabilidad social.

Recientemente y en el lapso de cinco (5) años, el ejecutivo nacional realizaría la publicación de tres (3) Decretos (2011, 2014 y 2015) con rango, valor y fuerza de ley orgánica que reserva al Estado las actividades de exploración y explotación del oro. Estas serán detalladas más adelante como parte de la nueva configuración jurídico-institucional de una política extractivista minera.

Marco jurídico - institucional minero vigente

En la última década el marco jurídico – institucional minero ha sido muy dinámico y prolifero. Es pertinente destacar la importancia de dos instrumentos que direccionan la política del Estado, el Plan de la Patria y un nuevo esquema económico plasmada en la Agenda Económica.

Plan de la Patria y la Agenda Económica

El Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social¹, *Plan de la Patria* (2019-2025), en el cual se plasman los objetivos históricos, objetivos nacionales, estratégicos, generales y

¹ El primer Plan de la Nación fue el del periodo 2001-2007, luego, el Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social denominado Proyecto Nacional Simón Bolívar para el periodo 2007-2013, después, el Plan de la Patria para el periodo 2013-2018 y el actual Plan de la Patria 2019-2025.

específicos para su programa de gobierno. En esta define cinco grandes objetivos históricos, tal como se mencionan a continuación:

1. Defender, expandir y consolidar el bien máspreciado que hemos reconquistado después de 200 años: la independencia nacional
2. Continuar construyendo el socialismo bolivariano del siglo XXI en Venezuela, como alternativa al modelo salvaje del capitalismo y con ello asegurar la “mayor suma de seguridad social, mayor suma de estabilidad política y la mayor suma de felicidad”, para nuestro pueblo.
3. *Convertir a Venezuela en un país potencia en lo social, lo económico y lo político dentro de la gran potencia naciente de América Latina y el Caribe, que garanticen la conformación de una zona de paz en nuestra América.*
4. Contribuir al desarrollo de una nueva geopolítica internacional en la cual tome cuerpo mundo multicéntrico y pluripolar que permita lograr el equilibrio del universo y garantizar la paz planetaria.
5. Contribuir con la preservación de la vida en el planeta y la salvación de la especie humana.

Como parte del tercer objetivo histórico y de particular importancia tiene el objetivo referido a:

Promover el desarrollo sustentable del Arco Minero del Orinoco, con el control soberano y hegemónico del Estado en la cadena productiva del sector y sus actividades conexas, promoviendo el desarrollo de tecnologías propias que permitan una explotación racional, y con base en la definición de unidades de gestión territorial para la coordinación de políticas públicas, preservando el acervo histórico y sociocultural (Plan de la Patria, 2019, p 215)

La *Agenda Económica Bolivariana* (2016), definida por el Estado como un mecanismo para la construcción de un nuevo esquema económico para “enfrentar el rentismo petrolero, enfrentar su caída de precios y la guerra económica” (p. 3). *El Motor Minero*, 8vo., de los 15 motores, plantea impulsar la minería de forma lícita mediante cuatro (4) líneas estratégicas: el desarrollo minero ecológico en pequeña minería, desarrollo minero ecológico en mediana y gran Minería, proceso de recaudación de la actividad minera y la exploración, cuantificación y certificación de reservas minerales.

En este marco, el Estado venezolano direcciona la política minera y estructura una nueva arquitectura jurídica minera, como una plataforma con nuevas estrategias para regular la minería, en especial, la referida a la minería a pequeña escala.

Jerarquización de normativa minera y ley de minas vigente

Como punto de inicio, la legislación venezolana relacionada con la minería se rige fundamentalmente por lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV, 1999), en los tratados, pactos y convenciones internacionales válidamente suscritos y ratificados por el Estado, así como por lo establecido en las diferentes leyes orgánicas, entre otros instrumentos jurídicos.

Como pilar fundamental sobre la legislación minera, la CRBV (1999) establece que los yacimientos mineros y de hidrocarburos, cualquiera que sea su naturaleza, existentes en el territorio nacional, bajo el lecho del mar territorial, en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental, pertenecen a la República, son bienes del dominio público y, por tanto, inalienables e imprescriptibles.

En este sentido y según la jerarquía normativa, que expresa la prelación de normas (Figura 2), el Estado venezolano promulga nuevas herramientas legales, leyes, decretos, normas y resoluciones en el ámbito minero.

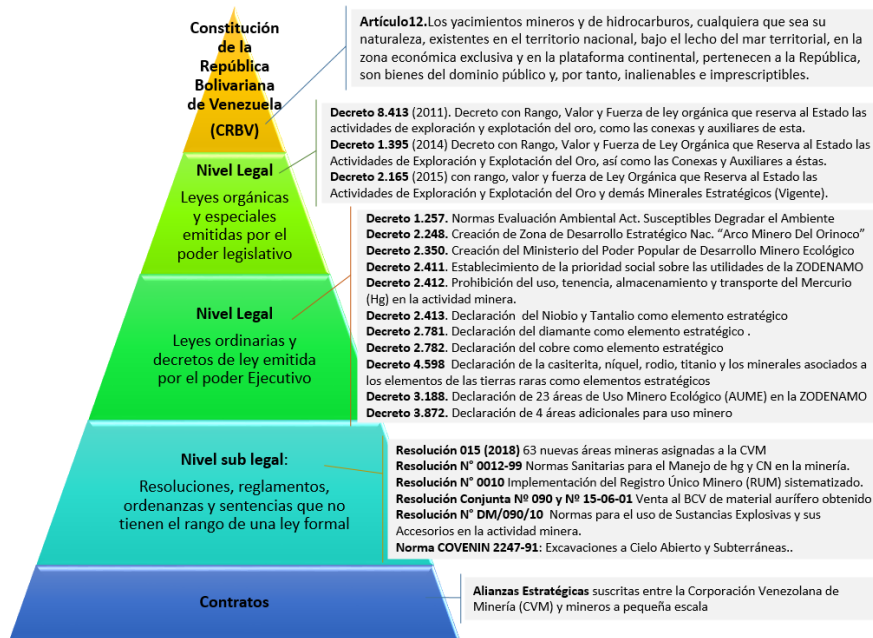


Figura 2: Pirámide de Kelsen sobre la legislación venezolana minera

Fuente: Elaboración propia

En efecto, tal como se mencionó anteriormente, resalta la publicación en el lapso de cinco (5) años de tres (3) decretos con rango, valor y fuerza de ley orgánica que reserva al Estado las actividades de exploración y explotación del oro (Ver Figura 3).

El primero de ellos es el *Decreto 8.413* (2011), el cual reserva al Estado por razones de conveniencia nacional y carácter estratégico, las actividades primarias y las conexas y las auxiliares al aprovechamiento del oro, además, declara extintas las concesiones mineras, autorizaciones para el ejercicio de la pequeña minería y los contratos para la exploración y la explotación de oro existentes y su correspondiente migración a un esquema de empresa mixta.

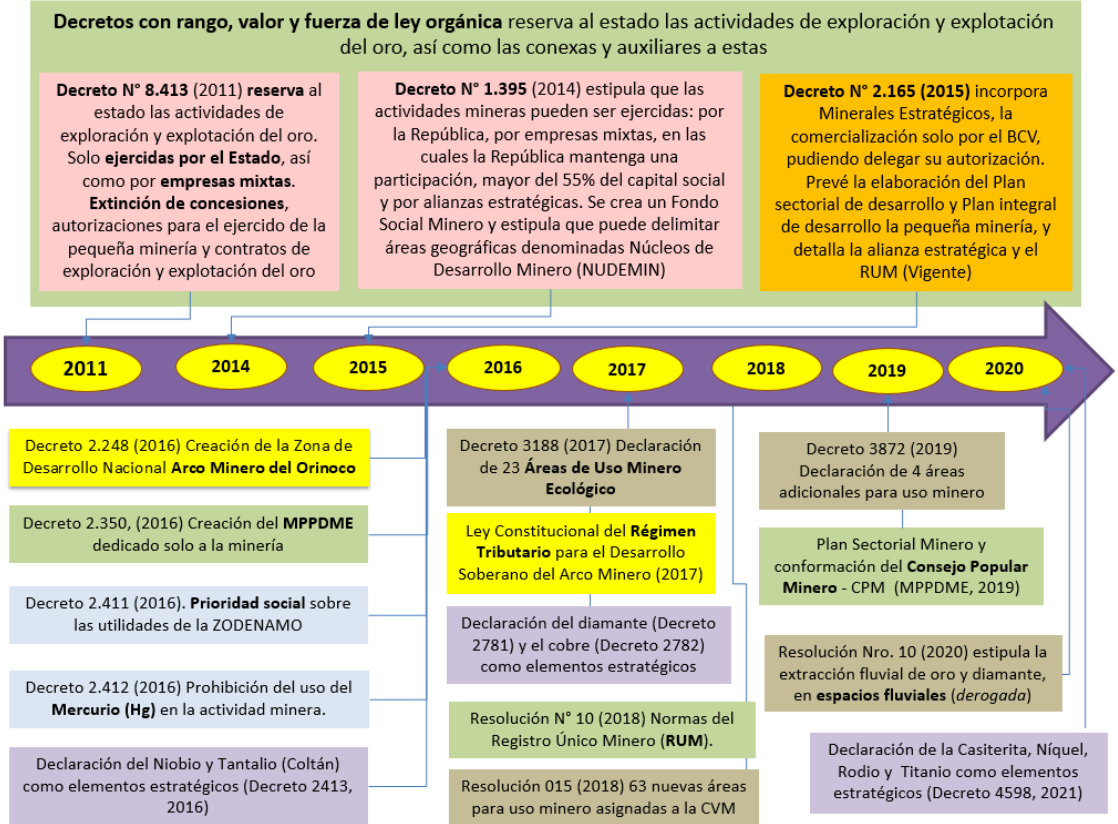


Figura 3: Marco jurídico de la minería aurífera en Venezuela periodo 2011-2020

Fuente: Elaboración propia

Segundo, el *Decreto 1395* (2014) el cual estipula que las actividades mineras pueden ser ejercidas por la República o a través de sus institutos públicos, o empresas de su exclusiva propiedad, filiales o por *empresas mixtas*, en las cuales la República tenga control de sus decisiones y mantenga una participación, mayor del cincuenta y cinco por ciento (55%) del capital social y por alianzas estratégicas conformadas entre la República con todas las sociedades u otras formas de asociación permitidas por la ley para el ejercicio de la minería a pequeña escala. Adicionalmente, este decreto estipula la creación de un *Fondo Social Minero* con la finalidad de garantizar los recursos para el desarrollo social de las comunidades aledañas a las áreas destinadas al ejercicio de las actividades mineras y puede delimitar áreas geográficas denominadas *Núcleos de Desarrollo Minero* (NUDEMIN), destinadas al impulso de la actividad minera, por medio del establecimiento de infraestructura, logística y centros de distribución de insumos, necesarios para

el apoyo de las iniciativas de desarrollo que se presenten en toda la cadena de valores de las actividades mineras acordes con los planes estratégicos del Estado (Ver Figura 3).

Y tercero, el Decreto 2.165 (2015), aún vigente, el cual establece la facultad directa del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para la aprobación y creación de Empresas Mixtas, amplía el objeto del régimen regulatorio al Incorporar los minerales estratégicos del Estado venezolano, su obligatoriedad de vender y entregar al BCV. Adicionalmente, este Decreto establece la responsabilidad de la formulación del Plan de Desarrollo Específico y crea el Registro Único Minero, el cual tiene como función la administración y gestión de Información, seguimiento y control de las personas naturales y jurídicas de carácter público o privado que desarrollen las actividades reservadas en este Decreto (Ver Figura 3).

A partir de este último (*Decreto 2.165*), fundamenta la emisión de otros instrumentos legales por el ejecutivo nacional, tales como como, la creación de la *Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco* (Decretos 2.248, 2016), la creación, por primera vez, de un Ministerio dedicado solo al ámbito minero, denominado *Ministerio del Poder Popular para el Desarrollo Minero Ecológico* (Decreto 2.350, 2016), la declaración de *áreas para uso minero* y de desarrollo Ecosocialista (Decreto 3.188, 2017), *nuevos elementos estratégicos* para su exploración y extracción, como el Niobio y el Tantalio (Decreto 2413, 2016), el diamante (Decreto 2781, 2017), el cobre (Decreto 2782, 2017), y más recientemente, la casiterita, níquel, rodio, titanio y los minerales asociados a los elementos de las tierras raras (Decreto 4598, 2021), con los cuales, estructura las estrategias para regularizar la actividad minera, en especial, las dirigidas a la minería a pequeña escala (Ver Figura 3).

Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco y el Plan Sectorial Minero

La *Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco* (Decreto presidencial 2248, 2016), se ubica al sur del río Orinoco, en la parte norte del estado Bolívar con

una superficie total de 111.843,70 km², de los cuales plantea que solo en un área que representa el 5% llevar a cabo las actividades de exploración y aprovechamiento de minerales (Figura 4).

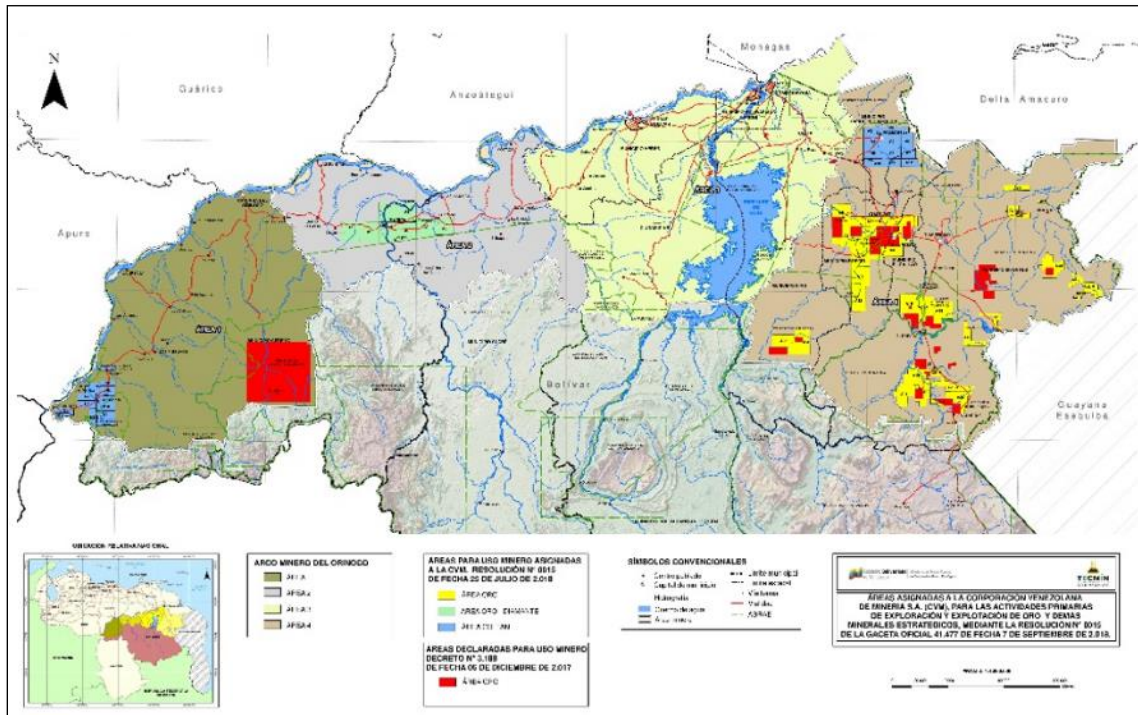


Figura 4: Áreas de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco y sectores declarados para uso de la minería.

Fuente: TECMIN, 2018, adaptado por el autor

Esta zona estratégica está conformada en cuatro grandes áreas:

- Área 1: es el área más occidental hasta el río Cuchivero, denominada Juana La Avanzadora con predominancia de bauxita, coltán, tierras raras y diamante.
- Área 2: entre el río Cuchivero y río Aro, denominada Manuela Sáenz, con predominancia de hierro, minerales no metálicos y oro aluvial.
- Área 3: entre el río Aro y el límite este del Arco Minero, denominada Negra Hipólita, con predominancia de bauxita, cobre, caolín y dolomita.
- Área 4: extensión del Arco Minero en la zona de Imataca, denominada Josefa Camejo con predominancia de oro, bauxita, cobre, caolín y dolomita.

Para implementar lo previsto en el Decreto 2.248 sobre la creación la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco, el Estado venezolano conforma por primera vez una rectoría de la actividad minera con nivel ministerial denominado Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico (MPPDME), mediante el Decreto 2.350 (2016) con competencia en todo lo relativo a la minería, el desarrollo, aprovechamiento y control de los recursos naturales no renovables².

El recién creado MPPDME impulsa la elaboración del *Plan Sectorial Minero* (2019) según lo estipulado en el Decreto N° 2.165 y el cual, se enmarca en cuatro grandes vértices: ambiente, inclusión social y derechos humanos, seguridad y soberanía y, por último, economía productiva.

- *Ambiente*: busca preservar la naturaleza, la salud de los mineros, el ambiente, aguas, tierras, sustituir las tecnologías destructivas, invasivas y contaminantes por nuevas tecnologías que sean respetuosas con el ambiente y la remediación de pasivos ambientales.
- *Inclusión social y derechos humanos*: Acompañamiento de las luchas del pueblo minero y creación de una política de fortalecimiento de derechos humanos y laborales en las zonas mineras.
- *Seguridad y soberanía*: Lucha contra las mafias, y fortalecimiento de una política estratégica para el control soberano del territorio, de la cadena productiva minera y sus actividades conexas.
- *Economía productiva*: Creación de mecanismos para una producción minera racional y responsable, que impulsen redes productivas alternativas, generación de divisas y sustitución de importaciones.

En este sentido, el *Plan Sectorial Minero* (2019) es el plan estratégico que establece las líneas generales para orientar las acciones y estrategias que conforman el Sistema Nacional Minero Ecológico; así como por otros planes estratégicos asociados al sector minero entre las cuales destacan:

² El Estado venezolano había atendido el aspecto minero desde instancias ministeriales que atendían, también, otras áreas, tal como el Ministerio de Energía y Minas (1952-1999), Ministerio de Energía y Petróleo (1999-2005), Ministerio de Industria Básica y Minería (2005-2011), Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería (2011-2016) y el vigente, el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

- *Plan de Desarrollo del Arco Minero*: tiene por objetivo establecer líneas y estrategias para gestionar el ordenamiento territorial, atención social de las comunidades, delimitación de áreas para la exploración y explotación de recursos, la certificación de reservas y la implementación de tecnologías de bajo impacto ambiental, en el marco de la consolidación de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional
- *Plan Integral de Protección a los Pequeños Mineros*: tiene por objetivo establecer líneas y estrategias para gestionar la protección social y la organización socio-productiva de los mineros y las mineras que realizan la actividad de manera artesanal y a baja escala, incorporándolos en un conglomerado productivo junto a la mediana y gran minería.

También, el plan sectorial minero traza otros planes como: el *plan productivo complementario* a la actividad minera (conformar y consolidar la cadena productiva secundaria asociada a la actividad minera, orientada a las actividades conexas y de soporte), *planes específicos* del Motor Minero (la exploración, certificación y explotación de recursos y reservas), *plan científico - tecnológico* productivo del potencial minero del país (conocimientos y tecnologías asociadas a las actividades mineras, para minimizar el impacto en el ambiente y contribuir a la remediación de los pasivos ambientales), *plan de manejo de las áreas* para uso minero y desarrollo ecosocialista.

La política minera

Ante lo expuesto anteriormente, el Estado venezolano define estrategias de acercamiento a los diferentes actores de la minería, en especial a la de pequeña escala, brindándole oportunidad de incorporarse a la dinámica económica formal mediante incentivos para regularizar su actividad, *áreas de uso minero*, definición de *pequeña minería*, su inscripción en el *Registro Único Minero – RUM*, la suscripción de *alianzas estratégicas* para desarrollar la actividad minera, la creación de instancias de encuentros como el *Consejo Popular Minero* y la conformación de un *Fondo Social Minero* (Ver figura N° 5).



Figura 5: Descripción de la Política Minera

Fuente: Elaboración propia

De esta manera, primero, el *Decreto 2248* (2016), relativo a la creación de la ZODENAMO, contempla el *estímulo sectorial* de las actividades asociadas a los recursos minerales que posee el país mediante diferentes regímenes de Incentivo, tales como: Incentivos tributarios, mecanismos de financiamiento, facilidades de importación, régimen especial tributario y aduanero, y simplificación de trámites administrativos de desaduanamiento. Es pertinente mencionar, por una parte, la Resolución Conjunta N° 090 y N° 15-06-01 (2015) mediante el cual a las personas, sociedades o formas de asociación que desarrollen actividad de exploración y explotación de oro, deberán *vender al BCV, todo el material aurífero* obtenido con ocasión de dicha actividad a través de los Centros que establezca al efecto ese Instituto y por otra parte, la *Ley Constitucional del Régimen Tributario para el Desarrollo Soberano del Arco Minero* (2017) aplicable a los enriquecimientos netos de fuente territorial obtenidos de la venta de oro al Banco Central de Venezuela o a los sujetos que éste autorice.

Segundo, el Estado venezolano ha declarado 90 áreas para uso minero en los cuatro (4) bloques de la ZODENAMO (ver figura N° 4). Inicia con el *Decreto N° 3.188* (2017), en la cual declara *23 áreas de Uso Minero Ecosocialista* (AUME) y establece criterios para el desarrollo y

el control de las actividades mineras. Cada área debe tener un *Plan de Manejo* contentivo de planes socioproductivos y agroproductivos, con la finalidad de propender a la diversificación de actividades económicas y la satisfacción de las necesidades de quienes ejerzan actividades mineras y habiten en ese territorio. Adicionalmente, cada área declarada debe tener un "Plan Especial de Manejo" que oriente la dirección de los "*Programas Operativos de las Áreas de Desarrollo Minero Ecosocialista*".

Entre los programas operativos a desarrollar destacan el de resguardo y permanencia de las comunidades indígenas y otros asentamientos humanos, el de protección social y desarrollo de las misiones y grandes misiones (desarrollo educativo y tecnológico, protección integral de la salud, protección integral alimentario, programa de educación ambiental, formación ecosocialista y participación comunitaria), de infraestructura y servicio y el programa económico productivo (socioproductivo y agroproductivo).

Posteriormente, el Estado venezolano asigna otras 63 nuevas áreas mineras a la Corporación Venezolana de Minería (CVM) mediante la Resolución 015 (GO 41.477, 2018) y en el año 2019, otras cuatro (4) nuevas áreas son declaradas para uso minero (Decreto 3872, 2019). Es pertinente mencionar, que también se había emitido la *Resolución Nro. 10* (2020) la cual estipulaba la *extracción fluvial* de oro y diamante y su procesamiento *en espacios fluviales*, en los ríos Cuchivero, Caura, Aro, Caroní, Yuruarí y Cuyuní. Esta resolución fue derogada.

Tercero, define la *pequeña minería* como la actividad de aprovechamiento racional y sustentable del mineral de oro y otros minerales estratégicos, llevada a cabo por personas organizadas en sociedades o formas de asociación permitidas por la ley que suscriban alianzas estratégicas con el Estado en cualquiera de sus formas. El área asignada no puede ser *mayor* de veinticinco hectáreas (25 ha) y el tiempo estipulado para tal actividad no puede ser *mayor* de diez (10) años, prorrogables por un máximo de dos períodos, de dos (2) años cada uno según el *Decreto 2165* (2015)

Cuarto, las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado que ejerzan actividades primarias, conexas o auxiliares a la minería están obligadas a inscribirse en el *Registro Único Minero – RUM* (Resolución Nro. 10, 2018) La inscripción es un requisito indispensable para realizar cualquier trámite o solicitud de autorizaciones, alianzas estratégicas, constitución de

empresas mixtas, asociación y/o contratos ante el Ministerio. Este registro se realiza en una plataforma informática denominada Sistema Integrado de Gestión para el Desarrollo Minero Ecológico (SIGOME), desarrollada bajo el principio simplificación de trámites y que permite centralizar automáticamente los datos sobre el registro. Esta deroga la Resolución.218 (1996) sobre el Registro oficial de comerciantes para ejercer el comercio de oro, diamantes u otras piedras preciosas.

Quinto, las *alianzas estratégicas* conformadas con el Estado, sus empresas o filiales de éstas, constituyen el mecanismo mediante el cual las organizaciones socioproductivas, sociedades u otras formas de asociación permitidas por la ley, puedan compartir procesos productivos, necesarios para llevar a cabo las *actividades primarias* y conexas para el aprovechamiento del oro y demás minerales estratégicos, exceptuándose la comercialización del mineral aurífero, la cual será realizada exclusivamente por un ente estatal designado para tal efecto. En estas se establecen los tipos de técnicas que se pueden utilizar para el ejercicio de la pequeña minería, atendiendo los principios ambientales y los demás que guarden relación con la materia (Decreto 2165, 2015). También, se prevé la conformación de empresas mixtas para el aprovechamiento del material aurífero, en especial de las arenas auríferas.

Sexto, el *Consejo Popular Minero* (CPM) se crea como la primera instancia de participación de los trabajadores del oro, en la escala de pequeña minería. Esta estructura se crea como una propuesta realizada por los mismos representantes mineros de los bloques en la Zona de Desarrollo Estratégico Arco Minero del Orinoco (AMO), inicialmente entre los municipios Roscio, El Callao y Sifontes del estado Bolívar. El proceso de cogestión entre el MPPDME como rector del Sistema Nacional Minero Ecológico y el Consejo Popular Minero como representante de los mineros y las mineras del AMO, establece de manera real la construcción de la democracia protagónica y participativa que caracteriza a la Revolución Bolivariana (MPPDME, 2019). Desde esta articulación se desarrollan los procesos, por una parte, de planificación pública y popular para el desarrollo de las áreas de uso minero y de los proyectos de desarrollo de minas y, por otra parte, la contraloría social para vigilar, cuidar y verificar que los proyectos, obras, apoyos y servicios que se desprenden de este plan sectorial se cumplan de manera oportuna, eficaz y eficiente.

Por último, se crea el *Fondo Social Minero*, con la finalidad de garantizar los recursos para el desarrollo social de las comunidades aledañas a las áreas destinadas al ejercicio de las actividades mineras y cuyos ingresos garantizarán y protegerán la seguridad social de los trabajadores y trabajadoras mineras del oro y otros minerales estratégicos, así como el fortalecimiento del conocimiento en las actividades de la minería y cuidado del medio ambiente (Decreto 2165, 2015). Adicionalmente, se establece la prioridad social sobre las utilidades de la ZODENAMO, la cual estipula que las utilidades netas que sean percibidas por el estado, con ocasión a los proyectos y demás actividades mineras ejecutadas, se designa hasta un 60% al Fondo Nacional de Misiones dirigidas a proyectos de interés social y colectivo (Decreto 2411, 2016).

Tras el recorrido realizado por la re-configuración política y jurídica relacionada a la minería, se evidencia una clara ruta para que los mineros, en especial los de pequeña escala puedan iniciar su proceso de regularización. Sin embargo, y dada las afectaciones de toda actividad extractiva minera, existe una normativa ambiental que condiciona cualquier actividad económica y prevé los diferentes tipos de afectación que puedan generar en su entorno.

Marco jurídico ambiental

El marco jurídico ambiental venezolano se fundamenta sobre los postulados de desarrollo sustentable enunciados en la carta magna, como un componente transversal y determinante para el desarrollo social y económico, y con el derecho y el deber de cada generación para proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro, presentando una visión de derechos colectivos y multiculturales (CRBV, 1999).

En este ámbito, el estado venezolano se apoya en dos estrategias de acuerdo con las premisas del desarrollo sustentable. Por una parte, el proceso de ordenación territorial atendiendo a las realidades ecológicas, geográficas, poblacionales, sociales, culturales, económicas, políticas, bajo un concepto de procesos de información, consulta y participación ciudadana. Esto sigue siendo normado por la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio del año 1983, la cual considera las áreas bajo régimen de administración especial, ABRAE, conforme a leyes especiales y cuyo fin es conservar y preservar la fauna y la flora existente para contribuir al equilibrio ecológico de estas áreas.

Por otra parte, el Estado venezolano, mediante el Decreto 1.257 del año 1996, establece las normas sobre evaluación ambiental de actividades susceptibles de degradar el ambiente, con lo cual debe considerar las disposiciones legales contenidas en la legislación ambiental vigente, ordenación del territorio, diversidad biológica, degradación alteración, deterioro y demás acciones capaces de causar daños a las aguas, los suelos, la topografía, el paisaje, la vegetación, la fauna o sus hábitats y/o contra la calidad ambiental. Todo ello, debe ser presentado en estudios de impacto ambiental y sociocultural.

La instancia ministerial competente para implementar la normativa ambiental, es el Ministerio del Poder Popular de Ecosocialismo (MINEC)³ cuyo fin primordial es proteger, conservar y recuperar el ambiente que garantice el uso y aprovechamiento racional, óptimo y sostenible de los recursos naturales, respetando los procesos y ciclos de la naturaleza.

Asimismo, el MINEC es la instancia competente para velar por cumplimiento de los instrumentos de control previo ambiental (estudios de impacto ambiental y sociocultural, autorizaciones de ocupación del territorio, autorización de afectación de los recursos naturales, entre otros), como del monitoreo, control y supervisión ambiental de las actividades en las diferentes fases de los proyectos mineros, con la aplicación de los planes de supervisión ambiental establecidos para cada proyecto.

Reflexión Final

Desde el año 2011, el Estado venezolano ha redimensionado su política extractivista de hidrocarburos a una minera, dada por la crisis económica en el país, la caída de los precios del barril de petróleo y el vertiginoso aumento del precio del oro, agravado por las álgidas condiciones políticas. Esto ha conllevado, que el Estado venezolano defina una política extractivista minera con un fuerte carácter tributario.

De este modo, inicia una reconfiguración de la política y la legislación minera, fundamentada, por una parte, en el Plan de la Patria, la Agenda Económica y el lanzamiento del

³ En 1976 se creó el Ministerio de Ambiente. En la última, este ministerio pasa por varias denominaciones y alcance, iniciando en el año 2014, la cual se suprime para dar paso al Ministerio del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y Ecosocialismo, en el 2016, igualmente se suprime y se estructura el Ministerio del Poder Popular de Ecosocialismo y Aguas (MINEA) y finalmente, en el año 2018, se divide en dos ministerios, el Ministerio del Poder Popular de Ecosocialismo (MINEC) y el Ministerio de Atención a las Aguas (Minaguas).

Motor minero; por otra parte, en una arquitectura jurídica para su instrumentalización, a partir del Decreto con rango, valor y fuerza de ley orgánica que reserva al estado las actividades de exploración y explotación del oro, así como las conexas y auxiliares a estas, como la de minerales considerados como elementos estratégicos para el Estado.

En este marco, el Estado venezolano realiza una ordenación territorial, entre las que resaltan la conformación de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco (ZODENAMO) y la declaración de áreas para uso minero, además de crear una instancia ministerial para atender todo lo relativo al tema minero (MPPDME) por primera vez. Este ministerio presenta el Plan Sectorial Minero (2019) y lo operacionaliza mediante una serie de instrumentos jurídicos que direcciona la relación con los actores involucrados a la minería, en especial quienes realizan la minería a pequeña escala, mediante una ruta que facilita su regulación con el registro único minero (RUM) y la suscripción de alianzas estratégicas para su posterior arrime del material aurífero a las plantas de lixiviación con cianuro, estas bajo la figura de empresas mixtas.

Sin embargo, el Plan Sectorial Minero cuyo orientación primordial descansa en los vértices referido a lo ambiental, la inclusión social y derechos humanos, seguridad y soberanía y la economía productiva, contrastan con los graves efectos sociales y ambientales de la actividad minera desarrollada recientemente con pocos avances para su reversión y disminución. En este contexto, es primordial considerar los siguientes aspectos y retos:

- La proliferación de los improvisados asentamientos mineros sin servicios públicos donde los mineros viven en condiciones de precariedad. Es pertinente señalar las cifras encontradas por la Encuesta Nacional de Condiciones de vida (ENCOVI) llevada a cabo por la Universidad Católica Andrés Bello en el año 2021, en los municipios donde se realiza la actividad minera presentan los niveles de pobreza más altos⁴.
- El aumento de conflictos por el control de áreas mineras por grupos irregulares, inclusive en territorios indígenas evidenciado en el incremento de la violencia y criminalidad según cifras del Observatorio Venezolano de Violencia⁵.

⁴ Cifras INSO-ENCOVI 2021. Disponible en: <https://insoencovi.ucab.edu.ve/> y en <https://observatorioguayana.ucab.edu.ve/>.

⁵ Cifras disponible en <https://observatorioguayana.ucab.edu.ve/>.

- El incremento de enfermedades endémicas (malaria)⁶, así como la reaparición de otras enfermedades infectocontagiosas relacionadas a la actividad minera y a la deforestación.
- El incremento de manera extensiva e intensiva de actividades mineras en áreas no declaradas para uso minero que afectan las principales cuencas hidrográficas y la biodiversidad de la región, tales como Ikabarú, Canaima, Casacoima, Alto Caura, entre otras localidades.
- Las precarias condiciones de laboreo minero caracterizado por el sobreesfuerzo, la exposición a los rigores propios de la actividad y la carencia de equipos de seguridad necesarios.
- Los efectos de la ecotoxicidad por el uso del mercurio⁷ en la recuperación del oro a pesar de su prohibición⁸. Esta situación se agrava, por el aprovechamiento de las arenas auríferas contaminadas realizado por las plantas de lixiviación con cianuro.
- Instancias gubernamentales con competencia en el tema minero y ambiental con poca capacidad operativa para realizar el monitoreo, seguimiento y control de la minería, como la gestión y control de las afectaciones socio-ambientales.
- La poca información y disponibilidad de los estudios de impacto ambiental y socio-cultural por proyecto minero de explotación y procesamiento que deben ser presentados para la consecución del permiso de afectación de recursos naturales. Aparte de eso, la ausencia de una evaluación del impacto socio ambiental *acumulado* por áreas o bloques mineros, ante la masificación e intensificación de la actividad minera, en las cuales tienen presencia diversos frentes mineros para la extracción del mineral, así como, de molinos artesanales y plantas de lixiviación con cianuro.

⁶ Entre otras, es pertinente mencionar la ponencia realizada por la Dra. María Grillet Instituto de Zoología y Ecología Tropical de la Universidad Central de Venezuela denominada "Minería y Malaria: Fiebre malárica, sinónimo de fiebre del oro en Venezuela" en el año 2016 y del estudio realizado por Jorge Moreno, Yasmin Rubio-Palis, Ángela Martínez y Porfirio Acevedo denominado "Evolución espacial y temporal de la malaria en el municipio Sifontes del estado Bolívar, Venezuela. 1980-2013" publicado el año 2014 en el Boletín de Malariología y Salud Ambiental

⁷ Los hallazgos del estudio auspiciado por la ONUDI y liderado por Marcelo Veiga y otros, denominado "Mercury Pollution from Artisanal Gold Mining in Block B, El Callao, Bolivar State, Venezuela" en el año 2004 sobre los altos niveles de contaminación mercurial en los mineros. También, Nereida Carrión en ponencia denominada "Debe atenderse a la población contaminada con mercurio", en las "I Jornadas Tecnológicas del Oro: Por una minería responsable" en el año 2017, plantea que tras diversas investigaciones realizadas en la población de El Callao, infiere que más o menos el 37 % de la población presenta niveles de mercurio por encima del nivel tolerable

⁸ El Estado venezolano suscribió el Convenio de Minamata en el año 2013 y, posteriormente, ratifica la prohibición del uso, tenencia, almacenamiento y transporte del Mercurio (Hg) como método de obtención o tratamiento del oro y cualquier otro mineral metálico o no metálico mediante el Decreto N° 2412 (GO N° 40.960, 2016)

- La ausencia de información oficial sobre el alcance y logros de la política minera y con ello, el cumplimiento de los objetivos del Plan sectorial minero y de las obligaciones dadas por la normativa y las leyes ambientales, tales como los programas de reforestación, restauración y remediación ambiental en las áreas afectadas por la actividad minera.
- El alcance de la inversión social a realizar o realizada en las áreas mineras bajo la figura del Fondo Social Minero como una forma del retorno del capital social.
- El desestimulo de actividades económicas tradicionales no mineras, tales como la agrícola, la pecuaria y el turismo, que habían presentado importantes contribuciones a la economía de la región en el pasado reciente.
- Como un aspecto interesante a próximos estudios, es el surgimiento de nuevos líderes y grupos organizados locales del sector minero que procuran espacios y participación en la gestión de la política minera, tal es el caso del Consejo Popular Minero.

Ante lo expuesto, el Estado venezolano ha configurado una política minera a fin de incentivar la regulación de la actividad minera. Sin embargo, la opacidad de información oficial sobre los logros y los graves impactos producto del incremento de la actividad minera requieren de instancias de reflexión sobre este modelo de desarrollo extractivista. Es apremiante definir estrategias ante esta realidad minera y la sustentabilidad deseada, que permitan, a la vez, mejorar el bienestar social, sin perder de vista nuestra responsabilidad con las generaciones venideras.-

Referencias Bibliográficas

- Agenda Económica Venezolana (2016). Motor Minería: Del Modelo Rentista a la Diversificación Económica. Ministerio del Poder Popular para el Desarrollo Minero Ecológico.
- Andrade, A (2021) El Arco Minero: un “problema maldito”, en Balza, R., et al “Petróleo y Extractivismo en Venezuela: propiedad, diversificación y estado” (pag. 43-60). Universidad Católica Andrés Bello. Caracas. Pp 613
- Bahri, R (2006) La Propiedad Minera y la Propiedad Superficial en la Legislación Venezolana. Anuario N° 29
- Centro para la Reflexión y Acción Social – CERLAS (2019) Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Arco Minero y el territorio venezolano ubicado al sur del río Orinoco. Disponible en https://www.ecopoliticavenezuela.org/wp-content/uploads/2020/12/Informe-DDHH-AMO-2020_Final.pdf
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) con la Enmienda N° 1 mediante Referendo Constitucional. GO Extraordinaria Nro. 5.908. 19/02/2009. Documento consultado en Internet el 15/05/2017 en http://www.asambleanacional.gob.ve/documentos_archivos/constitucion-nacional-7.pdf.
- Creación de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional “Arco Minero Del Orinoco” (2016). Decreto N° 2.248 Publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana Venezuela 40.855. 24/2/2016
- Creación del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico (2016). Decreto N° 2.350. Publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana Venezuela 40.922. 09/06/2016
- Darwich Osorio, Gregorio. (2010). Los senderos originarios de la institucionalidad petrolera venezolana. Cuadernos del Cendes, 27(74), 1-25. Recuperado en 06 de julio de 2022, de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1012-25082010000200002&lng=es&tlng=es.
- Declaración como elementos estratégicos para su exploración y extracción del **Niobio (Nb) y al Tantalio (Ta)** por lo cual queda sujeto al régimen previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos. (2016) Decreto N°2.413. Publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana Venezuela N° 40.960. 5/08/2016
- Declaración como elemento estratégico para su exploración y explotación **el diamante**, por lo cual queda sujeto al régimen previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales (2017) Decreto N°2.781. Publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana Venezuela N° 41122. 27/03/2017
- Declaración como elemento estratégico para su exploración y explotación **el cobre**, por lo cual queda sujeto al régimen previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás

- Minerales Estratégicos. (2017) Decreto N°2.782. Publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana Venezuela N° 41122. 27/03/2017
- Declaración de 23 áreas de uso minero ecológico que se encuentran dentro de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional “Arco Minero del Orinoco”, así como establece los criterios para el desarrollo y el control de las actividades mineras. Decreto N°3.188. Publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana Venezuela N° 41.294. 7/12/2017
- Declaración de cuatro (4) áreas de uso minero ecológico que se encuentran dentro de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional “Arco Minero del Orinoco”, así como establece los criterios para el desarrollo y el control de las actividades mineras (2019). Decreto N°3.872. Publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana Venezuela N°41.650. 7/6/2019
- Declaración de los minerales **Casiterita, Níquel, Rodio, Titanio** y los minerales asociados a los elementos de las Tierras Raras como elementos Estratégicos. (2021) Decreto N°4.598. Publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana Venezuela N° 42.230. 08/10/2021
- Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas (1999). Decreto N° 295. Publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana Venezuela N° 5.382 Extraordinario. 28/09/1999
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de ley orgánica que reserva al Estado las actividades de exploración y explotación del oro, como las conexas y auxiliares de esta (2011). Decreto N° 8.413. Publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana Venezuela 39.752. 23/08/2011
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro, así como las conexas y auxiliares a estas (2014). Decreto N°1.395. Publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana Venezuela N° 6.150. 18/11/2014
- Establecimiento de la prioridad social sobre las utilidades de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco (2016) Decreto N°2.411. Publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana Venezuela N° 40.960. 05/08/2016
- Ley Constitucional del Régimen Tributario para el Desarrollo Soberano del Arco Minero (2017) Publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana Venezuela N°41.310. 29/12/2017
- Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos (2015). Decreto N° 2.165. Publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana Venezuela Extraordinario 6.210. 30/12/2015
- Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico (s/f) Portal web. <http://www.desarrollominero.gob.ve/>
- Mora, Jesús (2002). El derecho de propiedad de los hidrocarburos en Venezuela origen y tradición legal. Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales, 8(2), [fecha de Consulta 6 de Julio de 2022]. ISSN: 1315-6411. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17780211>
- Normas sobre Evaluación Ambiental de Actividades Susceptibles de Degradar el Ambiente (1996) Decreto N° 1.257. Publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana Venezuela N° 35.946. 25/4/1996.

- Normas sobre el Registro Único Minero (RUM) a través de una plataforma informática denominada SIGDME, desarrollada bajo el principio de simplificación de trámites, que permitirá centralizar automáticamente los datos sobre el registro de personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado que ejerzan actividades primarias, conexas o auxiliares a la minería (2018). **Resolución N°0010** del MPPDME. Publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana Venezuela N° 41.396. 14/5/2018.
- Plan de la Patria 2019 – 2025 (2019). Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación. Publicada en la Gaceta oficial Extraordinaria de la República Bolivariana Venezuela N° 6.446. 8/04/2019.
- Plan Sectorial Minero 2019 – 2025 (2019). Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico. Disponible en línea: http://www.desarrollominero.gob.ve/wp-content/uploads/2019/06/Plan-Sectorial-Minero2019_2025_Final040619_compressed.pdf
- Prohibición del uso, tenencia, almacenamiento y transporte del Mercurio (Hg) como método de obtención o tratamiento del oro y cualquier otro mineral metálico o no metálico (2016). Decreto N°2.412. Publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana Venezuela N° 40.960. 05/08/2016
- Resolución Conjunta mediante la cual se establece que a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, las personas, sociedades o formas de asociación que desarrollen actividades de exploración y explotación de oro en áreas destinadas a las actividades mineras en el territorio nacional, deberán vender al Banco Central de Venezuela, todo el material aurífero obtenido con ocasión de dicha actividad, con sus aleaciones metálicas de carácter no contaminante y en cualquiera de sus presentaciones, a través de los Centros que establezca al efecto ese Instituto (2015) Resolución Conjunta N° 090 y N° 15-06-01. Publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana Venezuela N° 40.692. 30/6/2015.
- Resolución mediante la cual se determinan las (63) áreas geográficas en las cuales la Corporación Venezolana de Minería, S.A. (CVM) realizará las actividades previstas en el Artículo 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica que reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y Demás Minerales Estratégicos, una vez que el Ejecutivo Nacional le transfiera el derecho al ejercicio de las mismas (2018). Resolución N°0015 del MPPDME Publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana Venezuela N°41.477. 07/09/2018
- Resolución mediante la cual se determina las áreas geográficas en las cuales la Corporación Venezolana de Minería S.A. (CVM), o la filial que ésta designe, ejecute las actividades previstas en el Artículo 1° y 4° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las actividades de Exploración y Explotación del Oro, y demás Minerales Estratégicos en los **espacios fluviales** determinados por la presente Resolución, los cuales están ubicados en el área geográfica de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional “Arco Minero del Orinoco”. (2020) Resolución N° 0010 del MPPDME. Publicada en la Gaceta oficial Extraordinario de la República Bolivariana Venezuela N° 6.526. 08/04/2020 (Derogada)

- Romero, C. (2019) **Dinámica de la Minería a Pequeña Escala como Sistema Emergente**. En Guayana Sustentable. Revista informativa del Centro de Investigaciones para la Educación, la Productividad y la Vida (CIEPV). Año 2019. N° 16. Universidad Católica Andrés Bello.
- Vildósola, J (1999) El Dominio Minero y el Sistema Concesional en América Latina y el Caribe. 1era. Edición. Editorial Latina C.A. Caracas, Venezuela. Pp. 474